



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

CONTENIDO

I. GENERALIDADES

- Artículo 1º - Finalidad y Ámbito
- Artículo 2º - Principios y Lineamientos
- Artículo 3º - Marco normativo de los procesos electorales
- Artículo 4º - Normas complementarias
- Artículo 5º - De los Miembros de la Orden
- Artículo 6º - De los encargados de los Procesos
- Artículo 7º - Apoyo logístico
- Artículo 8º - De los incumplimientos
- Artículo 9º - Procesos Electorales

II. DE LAS ELECCIONES GENERALES

- Artículo 10º - Convocatoria
- Artículo 11º - Período y fechas
- Artículo 12º - Variación de plazos o fechas del cronograma
- Artículo 13º - Reducción del Período normal de Gestión
- Artículo 14º - Simultaneidad
- Artículo 15º - De los Cargos ú Órganos Elegibles
- Artículo 16º - Partes del Proceso de las Elecciones Generales
- Artículo 17º - La Convocatoria y el Cronograma Electoral
- Artículo 18º - El nombramiento y la Instalación del Jurado Electoral Nacional
- Artículo 19º - La designación de los Jurados Electorales Regionales y Zonales
- Artículo 20º - Los reportes de miembros habilitados de cada Regional y Zonal del CAP.
- Artículo 21º - La determinación del número de adherentes
- Artículo 22º - La entrega de Formatos para solicitar la inscripción de candidatos y/o listas.
- Artículo 23º - La presentación y recepción de los Formatos para solicitar la inscripción de candidatos y/o listas
- Artículo 24º - La depuración de candidatos y adherentes que figuran en los Formatos presentados.
- Artículo 25º - Publicación preliminar de candidatos y/o listas, aceptadas y validadas por los Jurado Electorales
- Artículo 26º - El período de presentación de quejas o impugnaciones
- Artículo 27º - La solución de las quejas o impugnaciones
- Artículo 28º - La publicación de candidatos y/o listas inscritas por los Jurados Electorales, en forma definitiva, que participarán en las elecciones.
- Artículo 29º - El período de campaña
- Artículo 30º - La Votación
- Artículo 31º - El Escrutinio
- Artículo 32º - Los resultados preliminares
- Artículo 33º - Los resultados definitivos y la proclamación
- Artículo 34º - La Juramentación y asunción a los cargos.

III. DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

- Artículo 35º - Situaciones en que corresponde
- Artículo 36º - Convocatoria
- Artículo 37º - Del Cronograma Electoral
- Artículo 38º - Jurados Electorales
- Artículo 39º - Partes del Proceso

IV. ELECCIONES PARCIALES

- Artículo 40º - Convocatoria
- Artículo 41º - Proceso

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera
Segunda



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

I. GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad y Ámbito

El Presente Reglamento General de Elecciones del CAP, en adelante el Reglamento General, tiene por finalidad normar los Procesos Electorales que estatutariamente corresponde realizar en el Colegio de Arquitectos del Perú - CAP.

Su aplicación es obligatoria en todo el territorio de la República, bajo la responsabilidad de los órganos directivos y electorales del CAP en ejercicio durante el Proceso Electoral.

Artículo 2°.- Principios y Lineamientos

Los Procesos Electorales del Colegio de Arquitectos del Perú se desarrollarán teniendo en cuenta los siguientes principios y lineamientos fundamentales:

La Ética en la conducta personal de todos los que participen o intervengan de cualquier modo en el Proceso Electoral.

La unidad, identidad y solidaridad de todos los Miembros de la Orden con la Institución, cuyo prestigio, honorabilidad e imagen debe anteponerse a cualquier interés personal ó grupal.

La transparencia y honradez en las conductas personales y de grupo que debe prevalecer en cada etapa del proceso electoral, debiéndose valorar y respetar la independencia del CAP como Institución al servicio de la Nación.

La autonomía funcional de los Jurados Electorales que tengan a su cargo los Procesos Electorales, dentro del marco estatutario y reglamentario vigente.

El respeto absoluto de todos los Miembros de la Orden a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y del Jurado Electoral Nacional en toda la materia electoral.

El respeto de los derechos igualitarios de los agremiados y la exigencia de las obligaciones que tienen con la Institución, en el marco del más amplio espíritu democrático que debe prevalecer en la contienda electoral y en el funcionamiento institucional en general.

Artículo 3°.- Marco normativo de los procesos electorales

En el Colegio de Arquitectos del Perú, Institución Profesional organizada en forma unitaria y descentralizada, se realizan procesos electorales para elegir a los órganos de Gobierno y Dirección, de nivel nacional y de las unidades descentralizadas, de conformidad con el Estatuto, las disposiciones generales del presente Reglamento General y las disposiciones específicas que emita el Jurado Electoral Nacional que tenga a su cargo las elecciones, y las disposiciones que resulten aplicables de las normas que rigen los procesos electorales del País.

Este marco normativo es de aplicación y de cumplimiento obligatorio por parte de todos los Miembros de la Orden, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- Normas Complementarias:

Las unidades descentralizadas del CAP podrán establecer normas y procedimientos complementarios a los indicados en el Reglamento General, con el fin de considerar aspectos particulares y/o especiales que presente la correspondiente Regional o Zonal, siempre que no contradiga los principios establecidos ó alguna disposición expresa de este Reglamento General. Tales normas y procedimientos Complementarios deberán ser aprobados por la Asamblea Regional o Zonal respectiva, y comunicados a los órganos nacionales para su consideración y registro.

Artículo 5° - De los Miembros de la Orden:

Los Miembros de la Orden tienen derecho a elegir y a ser elegido en los procesos electorales que se convoquen en el CAP, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Los candidatos a cargos y/o integrantes de listas que se presenten en el proceso electoral, deben ser miembros habilitados desde el inicio y durante todo el proceso electoral y cumplir con las condiciones estatutarias y reglamentarias exigidas para cada caso, en el ámbito que corresponde.

Los adherentes a una candidatura o lista de candidatos deben ser miembros habilitados y estar debidamente inscrito en la Regional o Zonal que corresponda, en caso de candidaturas de ámbito Regional o Zonal.

Los electores, para poder ejercer el derecho al voto, deben ser miembros habilitados y estar debidamente inscrito en la Regional o Zonal en la que votarán, con lo cual figurarán en el Padrón de votación correspondiente.

Por disposición del artículo 140° del Estatuto CAP, no existe reelección inmediata en el mismo cargo, respecto a aquellos que corresponden al Consejo Nacional, y a los Consejos Regionales y Zonales.

Se considera reelección inmediata cuando se presenta un lapso menor de un (1) año entre el cese en el cargo y la fecha de postulación al mismo.

Los demás requisitos establecidos en el Estatuto y en este Reglamento General y normas complementarias, para cada cargo ú órgano elegible.

De conformidad con el Estatuto CAP (artículo 10°) el Miembro de la Orden tiene la condición de Habilitado cuando:

Se encuentra al día en sus cotizaciones institucionales, haya votado en las elecciones que le resulten obligatorias, no tenga sanción disciplinaria de inhabilitación vigente. Para ejercer el derecho a ser candidato y para ejercer el voto se considera que un Miembro de la Orden se encuentra al día en sus cotizaciones institucionales cuando no debe más de tres (3) cuotas ordinarias y ninguna multa o cuota extraordinaria aprobada estatutariamente, en el momento del reporte correspondiente, necesario para la verificación respectiva. Se considera cuotas atrasadas las correspondientes a los meses anteriores al mes en que se realiza la comprobación. El Miembro de la Orden que por causa de fuerza mayor debidamente fundamentada y/o comprobada no haya votado en una elección puede solicitar la dispensa al Jurado Electoral Regional respectivo y la consiguiente exoneración de la multa correspondiente. Con el pago de la multa por no haber votado injustificadamente en alguna elección, se obtiene automáticamente la habilitación profesional y para votar, pero no para ser candidato. En este caso se requiere haber obtenido también la dispensa correspondiente.

El levantamiento del impedimento para ser candidato en los cargos, establecidos en el Estatuto CAP, de quienes no hayan votado en la última elección, podrá ser realizado por el Decano Regional respectivo, siempre que esté debidamente justificado, y que se solicite y consiga antes de presentar la solicitud de inscripción de la candidatura.

El arquitecto beneficiado con la condición extraordinaria de vitalicio tiene el derecho de sufragar y ejercer su voto en las elecciones, pero no está obligado a realizarlo. Por lo cual no se le puede imponer multa por no sufragar en los procesos de elecciones generales (Primera y Segunda Vuelta), elecciones complementarias y/o parciales, ni colocarle la condición de inhabilitado.

Artículo 6° - De los encargados de los Procesos:

Los Procesos Electorales del CAP, una vez convocados por el Órgano correspondiente, quedan a cargo de los Jurados Electorales que se nombran expresamente, de acuerdo al Estatuto y a este Reglamento. El Jurado Electoral Nacional es la máxima autoridad en la conducción y procesamiento de las elecciones, a nivel nacional, y constituye la segunda y última instancia para resolver cualquier situación que hayan resuelto los Jurados Regionales y se presenten en apelación. Los Jurados Electorales Regionales son la Autoridad Electoral en el ámbito o jurisdicción respectiva y constituyen la primera instancia para resolver las situaciones que se pongan a su consideración y/o reconsideración, relacionados con las elecciones en la respectiva Regional. Los Jurados Electorales tienen autonomía funcional respecto a sus decisiones, fallos y resoluciones, dentro de la jerarquía que conlleva las instancias señaladas para el Jurado Electoral Nacional en relación a los Jurados Electorales Regionales. Los miembros de los Jurados Electorales, luego de haberse instalado, sólo podrán presentar renuncia al cargo ante el órgano que legítimamente lo nombró o designó, con la debida sustentación, y continuarán en el cargo hasta que la renuncia sea aceptada. La actuación de cada Jurado Electoral cesa con el cumplimiento de todas las acciones establecidas para cada proceso electoral y de conformidad con el cronograma o calendario aprobado en cada caso.

Ningún Miembro de la Orden, incluidos los que ocupen cargos en los órganos de Gobierno, Dirección y Control en funciones, debe interferir en las funciones de los Jurados, ni presionar en las decisiones de éstos, bajo responsabilidad.

Artículo 7° - Apoyo Logístico:

Las Directivas en ejercicio programarán oportunamente y aprobarán el presupuesto necesario para la realización de los procesos electorales, y brindarán el apoyo logística que requieran los Jurados Electorales.

Artículo 8° - De los Incumplimientos:

Los Miembros de las Directivas Nacionales, Regionales o Zonales del CAP que no cumplan rigurosamente con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen los procesos electorales, incluido el cronograma electoral y/o pongan en riesgo el proceso electoral, y la debida y oportuna transferencia de cargos, serán sometidos a proceso disciplinario de oficio ante el Comité Nacional de Ética. El Comité Nacional de Ética, notificará a los Miembros Directivos para que en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles presenten sus descargos por escrito; luego de cumplido el plazo otorgado el Comité Nacional de Ética procederá en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles a expedir la resolución correspondiente. Dicha resolución será notificada los emplazados y al Jurado Electoral Nacional para que tome y ejecute las medidas necesarias.

La resolución del Comité Nacional de Ética podrá ser apelada sin efecto suspensivo, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles ante el Consejo Nacional de Ex Decanos, quien en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles resolverá.

Corresponde al Jurado Electoral Nacional cesar automáticamente a los Miembros de la Directiva Nacionales, Regionales o Zonales del CAP que no cumplan tanto con lo expuesto por este artículo como lo resuelto por el Comité Nacional de Ética o el Consejo Nacional de Ex Decanos. Los cargos serán asumidos

transitoriamente por el Consejo de Ex Decanos correspondiente para dar continuidad al proceso.

Artículo 9° - Procesos Electorales

Los Procesos Electorales se convocarán en alguna de las siguientes variantes de elecciones:

-Elecciones Generales: cuando corresponda renovar cargos, a nivel nacional y descentralizado, dentro del período regular de renovación de cargos del CAP y plazos establecidos. Se realizarán de acuerdo a las disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento General, señaladas en el artículo respectivo.

-Elecciones Parciales: cuando se produzca la vacancia de más de la mitad de los miembros integrantes del Consejo Regional, el Consejo Nacional convocará en un plazo de treinta (30) días, a elecciones parciales para renovar la totalidad de los miembros, que asumirán los cargos para completar el período del Consejo Regional vacante.

-Elecciones Complementarias: cuando por alguna causa o razón, especificada o no en el presente Reglamento General, en una elección general o parcial convocada, no se hubiere podido realizar la elección de algún cargo u órgano o el JEN hubiere declarado nula una elección realizada.

II. DE LAS ELECCIONES GENERALES

Artículo 10° - Convocatoria:

Las Elecciones Generales son convocadas oportunamente por el Consejo Nacional, y en caso de inexistencia de éste por el Consejo Nacional de Ex Decanos, estableciéndose el cronograma electoral correspondiente.

Artículo 11° - Período y fechas:

Las Elecciones Generales para renovar los cargos elegibles señalados en el Estatuto se realizarán cada tres (3) años, como período regular o normal, en el último trimestre del año que corresponda y los miembros y/u órganos elegidos y proclamados por el Jurado Electoral Nacional asumirán sus cargos en el mes de febrero siguiente.

Artículo 12° - Variación de plazos o fechas del cronograma:

En caso de no cumplirse el Calendario Electoral de una elección convocada, por causa de fuerza mayor ó circunstancia imponderable no prevista en el Estatuto, los plazos y fechas del Calendario Electoral inicial con que se convocó las Elecciones Generales podrán variarse por acuerdo de la Asamblea Nacional, y en caso de inexistencia de ésta, por acuerdo del Consejo Nacional de Ex Decanos.

Artículo 13° - Reducción del Período normal de Gestión:

En caso de no convocarse oportunamente ó que por cualquier causa, razón o circunstancia no se pudiera cumplir el cronograma ó se posterguen las elecciones y por ello no se puedan asumir los cargos en el mes de febrero, el período de gestión de quienes resulten elegidos posteriormente será recortado, resultando menor al período normal de tres (3) años, y que transcurrirá desde el día de la instalación y asunción a los cargos hasta el mes de febrero del año que corresponda ordinariamente.

Artículo 14° - Simultaneidad:

En las Elecciones Generales se procesarán simultáneamente, en todo el País, las siguientes elecciones con sus correspondientes votaciones, en forma separada: Representantes de las Regionales en la Asamblea Nacional, en las Regionales que corresponda. Consejo Nacional, Asambleas Regionales, cuando corresponda. Consejos Regionales, en todas las Regionales del CAP. Consejos Zonales, en todas las Zonales; tanto las que dependen directamente del Consejo Nacional, como las que forman parte de una Regional.

Artículo 15° - De los Cargos ú Órganos Elegibles:

De conformidad con el artículo 137° del Estatuto CAP son elegibles, y por lo tanto deben participar en el proceso de Elecciones Generales del CAP, en las fechas que corresponda, los siguientes cargos y/ú órganos:

A) Representantes de las Regionales en la Asamblea Nacional:

La Asamblea Nacional del CAP es de naturaleza representativa, está integrada por cincuenta seis (56) miembros y su conformación es: seis (6) Miembros titulares del Consejo Nacional (indicados en los incisos de la a) al f) del artículo 34° del Estatuto CAP) y cincuenta (50) miembros representantes de las Regionales.

En los cincuenta (50) representantes de las Regionales están incluidos todos los Decanos Regionales, representantes por función, y el número restante de miembros (50 menos el número de Decanos Regionales en el momento de la elección) será distribuido en forma proporcional al número de miembros habilitados de cada Regional, en la fecha de la convocatoria, y serán elegidos en el ámbito o jurisdicción correspondiente, por votación exclusiva de los agremiados debidamente inscritos en la Regional respectiva.

El Jurado Electoral Nacional, al inicio del proceso electoral, establecerá mediante Resolución el número de Representantes que tendrán las Regionales del CAP en la Asamblea Nacional, para que participen en el proceso. Las listas de candidatos que se presenten a esta elección deberán consignar el número exacto establecido por el JEN para la Regional a cuya representación en la Asamblea Nacional postulan y todos los candidatos deberán estar debidamente inscritos en dicha Regional. La lista completa ganadora de la elección será proclamada y sus integrantes serán los Representantes de la Regional en la Asamblea Nacional. Se puede postular a representante en dos Asambleas de distinto nivel jerárquico.

B) Consejo Nacional:

El Consejo Nacional está integrado por once (11) miembros titulares. (Artículo 34° del Estatuto CAP).

- a. El Decano Nacional
- b. El Vicedecano Nacional
- c. El Director Nacional de Economía y Finanzas
- d. El Director Nacional de Asuntos Político - Administrativos
- e. El Director Nacional de Asuntos Tecnológicos
- f. El Director Nacional de Relaciones Institucionales
- g. Cinco (5) Decanos Regionales

Los cargos indicados en los incisos a) al f), conjuntamente con dos (2) Directores Suplentes, serán elegidos por votación directa nacional, en todas las Regionales y Zonales del CAP, con cédula de votación independiente.

Las listas que se presenten a esta elección deberán consignar en el formato de solicitud de inscripción, los nombres completos (de acuerdo al DNI), el número de registro de Colegiatura CAP, y la firma de cada candidato, en el

cargo en el que postula dentro de la lista. Se aceptará sólo la inscripción de las listas que se presenten completas (cargos a) al f), incluyendo a los dos (2) Directores Suplentes, y que todos y cada uno de los candidatos cumplan con los correspondientes requisitos exigidos para cada cargo, según el Estatuto CAP. La lista completa ganadora de la elección será proclamada por el Jurado Electoral Nacional, el que acreditará y dará fe de la legítima elección y de la designación de los Cinco Decanos Regionales que conformarán el Consejo Nacional.

De los Cinco (5) Decanos Regionales que conformarán el Consejo Nacional corresponden:

Cuatro (4) Decanos Regionales, de las Regionales del CAP que tengan el mayor número de miembros habilitados en la fecha de la convocatoria a elecciones.

Un (1) Decano Regional, en representación de las demás Regionales. Para esta representación, el JEN, luego de proclamar el resultado final de todos los Consejos Regionales elegidos, realizará un sorteo entre las Regionales (excluyendo a las cuatro (4) con mayor cantidad de miembros habilitados) y seleccionando por ese medio a tres (3) Regionales cuyos Decanos conformarán el Consejo Nacional distribuyéndose entre ellos un tercio del período para el que han sido elegidos, en el orden que resultaron seleccionados en el sorteo. En caso que un candidato postula como Miembro del Consejo y como representante en la Asamblea, de ser elegido Miembro Titular del Consejo tomará su lugar en la Asamblea el correspondiente miembro accesorio.

C) Asamblea Regional:

Las Regionales del CAP que tengan más de trescientos (300) miembros habilitados, debidamente inscritos en la respectiva Regional, en la fecha de la convocatoria a elecciones, tendrán Asamblea Regional de naturaleza representativa. Estará integrada por cincuenta (50) miembros Asambleístas Representantes elegidos por votación directa, sólo por los Miembros habilitados del ámbito de la Regional, debidamente inscritos. La integrarán también los Miembros titulares del Consejo Regional y los Presidentes de las Zonales pertenecientes a la Regional, por función.

Las listas de candidatos que se presenten a esta elección deberán estar integradas únicamente por miembros debidamente inscritos en la respectiva Regional, deberán consignar un número mínimo de cincuenta y cinco (55) postulantes (50 titulares y 5 suplentes) en el formato de la solicitud de inscripción, válidamente aceptados luego de la depuración respectiva, para su inscripción y participación en el proceso electoral. El número de Miembros Asambleístas Representantes en la Asamblea Regional será distribuido en forma proporcional a la votación obtenida por cada lista que se presentó en esta elección, cuando la votación y la elección hayan sido validadas por el Jurado Electoral Regional correspondiente y el resultado final proclamado por el Jurado Electoral Nacional.

D) Consejo Regional: Cuando las Regionales del CAP tengan 300 ó más miembros habilitados en la fecha de la convocatoria, deberán elegirse Consejos Regionales integrados por los siguientes miembros titulares:

Decano Regional

Vicedecano Regional

Director Regional de Economía y Finanzas

Director Regional de Asuntos Gremiales y Comunes

Director Regional de Asuntos Tecnológicos

Director Regional de Bienestar

Cuando tengan menos de 300 miembros habilitados, en la fecha de la convocatoria, deberán elegirse Consejos Regionales integrados por cuatro (4) miembros titulares que corresponderán a los cuatro primeros (a al d) de los cargos señalados. Los Consejos Regionales, según los casos que correspondan, serán elegidos por votación directa, sólo por los miembros habilitados debidamente inscritos en la Regional. Las listas que se presenten a esta elección deberán consignar en el formato de solicitud de inscripción los nombres completos (de acuerdo al DNI), el número de registro de Colegiatura CAP y la firma del candidato, en el cargo en el que postula dentro de la lista. Se aceptará sólo la inscripción de las listas que se presenten completas (cargos según corresponda), incluyendo a un (1) miembro Suplente, y que todos y cada uno de los candidatos cumplan con los correspondientes requisitos exigidos para cada cargo, según el Estatuto CAP. La lista completa ganadora de la elección será proclamada por el Jurado Electoral Nacional, el que acreditará y dará fe de la legítima elección y conformación del Consejo Regional.

E) Consejo Zonal

Los Consejos Zonales están conformados por un Presidente y un Secretario - Tesorero. Pueden ser elegidos en elecciones generales o en Asamblea Zonal, según el número de miembros habilitados inscritos y teniendo en cuenta si la Zonal depende directamente del Consejo Nacional o forma parte de una Regional. Será decisión del Jurado Electoral Nacional la forma en que se procederá a elegir los Consejos Zonales, teniendo en cuenta las propuestas de la Directiva de la Zonal respectiva, que se encuentren en ejercicio, o las coordinaciones que realice con las Regionales a las que pertenezcan algunas Zonales. En todos los casos, los candidatos al Consejo Zonal y los votantes que participen en la elección deben ser necesariamente miembros habilitados y debidamente inscritos en la Zonal respectiva. El Jurado Electoral Nacional proclamará y acreditará a los Consejos Zonales.

Artículo 16° - Partes del Proceso de las Elecciones Generales

Son partes del proceso de la Elección General: La Convocatoria y el cronograma electoral. El nombramiento y la instalación del Jurado Electoral Nacional La designación de los Jurados Electorales Regionales y Zonales

Los reportes de miembros habilitados de cada Regional y Zonal. La determinación del número de adherentes La entrega de Formatos para solicitar la inscripción de candidatos y/o listas. La presentación y recepción de los Formatos para solicitar la inscripción de candidatos y/o listas. La depuración de candidatos y adherentes que figuren en los Formatos presentados, La publicación preliminar de candidatos y/o listas, aceptadas y validadas por los Jurados Electorales. El período de presentación de quejas o impugnaciones, La solución de las quejas o impugnaciones La publicación de candidatos y/o listas inscritas por los Jurados Electorales, en forma definitiva, que participarán en las elecciones, El período de campaña electoral, La votación. El escrutinio Los resultados preliminares. Los resultados definitivos y la proclamación La juramentación y asunción a los cargos La precedente es una relación enunciativa, no limitativa.

Artículo 17° - La Convocatoria y el Cronograma Electoral

El Consejo Nacional, en funciones, o el Consejo Nacional de Ex Decanos, en caso de no haber Consejo Nacional en funciones, son los responsables de convocar las Elecciones Generales en el CAP en forma oportuna, estatutaria y reglamentariamente. En la publicación y difusión de la convocatoria en los ámbitos que corresponda, se debe incluir necesariamente el cronograma o calendario electoral que regirá de manera invariable el proceso de las

elecciones generales. El calendario electoral debe elaborarse previendo las partes que comprende el proceso, enunciadas en el artículo anterior, y teniendo en cuenta que la transferencia de cargos debe realizarse en el mes de febrero siguiente. El calendario electoral debe considerar por lo menos los siguientes plazos con sus correspondientes fechas: Fecha de la convocatoria. Fecha límite para la presentación y recepción de los formatos para solicitar la inscripción de candidatos y/o listas. Plazo del orden de cuarenta (40) días naturales desde la convocatoria. Fecha de publicación de los candidatos y/o listas inscritas que participarán en el proceso. Plazo del orden de cincuenta (50) días naturales desde la convocatoria. Fecha de la votación. Plazo del orden de noventa (90) días naturales desde la convocatoria. Fecha de Publicación de resultados: luego de siete (7) días de la votación. Los plazos y fechas podrán ajustarse en función de los días feriados y días sábados y domingos, de acuerdo a la conveniencia que estime el órgano que convoca. En el Anexo 1 del presente Reglamento se expone un modelo de publicación de la convocatoria con el Calendario Electoral.

Artículo 18° El nombramiento y la instalación del Jurado Electoral Nacional:

Con anticipación a la convocatoria, el Consejo Nacional o en su defecto el Consejo Nacional de Ex Decanos, procederá a nombrar al Jurado Electoral Nacional - JEN, según la conformación establecida en el Estatuto CAP (artículo 138°): Dos (2) miembros titulares designados por el Consejo Nacional de Ex Decanos. Adicionalmente se designará un (1) miembro suplente. Un (1) miembro titular designado por el Consejo Nacional. Adicionalmente se designará un (1) miembro suplente. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares correspondientes en caso de vacancia, por cualquier razón o circunstancia, o de licencia en el cargo. La debida anticipación con que se conforme el JEN permitirá que sus miembros programen y organicen su labor, con el conocimiento de los antecedentes y de las normas que regirán su desempeño funcional, en forma oportuna, y que participen en las acciones de preparación previas al proceso. El Jurado Electoral Nacional será instalado por el Decano Nacional, o por el Presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos, de ser el caso, el mismo día de la convocatoria a las Elecciones Generales, levantándose el acta de instalación respectiva. Preside el Jurado Electoral Nacional el miembro titular de mayor antigüedad de registro de Colegiatura CAP. En la primera sesión los miembros del JEN elegirán entre los titulares al Secretario, quién llevará las actas de las sesiones y tendrá a su cargo la custodia de documentos. Para ser designado miembro del Jurado Electoral Nacional se debe cumplir con los siguientes requisitos: Ser Miembro de la Orden, habilitado, con más de 15 años de colegiado. No haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión al Estatuto o al Código de Ética del CAP. No ser miembro de ningún Órgano de Gobierno, Dirección o Control de nivel nacional, regional o zonal, del CAP. Asumir el compromiso de no ser candidato ni apoyar con su firma la inscripción de alguna lista, y mantener la neutralidad requerida frente a todas las candidaturas. El Jurado Electoral Nacional contará con el apoyo logístico y el asesoramiento legal provistos por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, y en caso de inexistencia de él, por el Consejo Nacional de Ex Decanos. El JEN es un cuerpo colegiado de actuación autónoma, dentro del marco del Estatuto y el Reglamento General. Sus acuerdos son por unanimidad o por mayoría de sus miembros, y registrados en acta. Ningún miembro puede abstenerse de votar estando presente en una sesión y de firmar el acta respectiva. Hay voto discrepante que puede consignarse en el acta a solicitud de parte.

Son funciones del Jurado Electoral Nacional: Organizar, conducir y controlar todo el proceso de Elecciones Generales, a nivel nacional, en particular la elección del Consejo Nacional que conlleva la votación directa nacional en todas las unidades descentralizadas del CAP. Determinar el número de miembros de representantes en la Asamblea Nacional que le corresponde a las Regionales del CAP, luego de su instalación. Designar a los Jurados Electorales Regionales y Zonales, de conformidad con los requisitos y procedimientos estatutarios. Autorizar los formatos oficiales que se utilizarán para solicitar la inscripción de candidatos a cargo u órganos a elegirse, con los correspondientes adherentes, y distribuirlos a nivel nacional. Autorizar las cédulas de votación y de las actas que se utilizarán en el sufragio y el escrutinio, y distribuirlos a nivel nacional, a través de la administración nacional. Resolver en segunda y última instancia sobre impugnaciones o incidentes que hayan resuelto los Jurados Electorales Regionales y se eleven en apelación. Consolidar los resultados de la elección del Consejo Nacional. Proclamar a los ganadores de la elección de todos los cargos y/u órganos elegibles del CAP, y otorgar las respectivas credenciales. Propiciar la adecuada y oportuna difusión de todo lo concerniente al proceso electoral, incluyendo los mensajes de los candidatos, a nivel nacional. Establecer las multas que se aplicarán a los miembros de mesa que no asistan a instalarla, y a los que no voten en las elecciones en las que deben sufragar. Elevar las denuncias de oficio ante los órganos de control del CAP, por los casos relacionados con el proceso electoral que estimen pertinentes, proponiendo incluso las sanciones que considere deben aplicarse. Establecer las disposiciones necesarias para cumplir con los objetivos de los procesos electorales y su normal desarrollo en todo el territorio de la República.

Artículo 19° - La designación de los Jurados Electorales Regionales y Zonales.

El Jurado Electoral Nacional, en el término máximo de siete (7) días naturales contados a partir de su instalación, designará los Jurados Electorales Regionales y Zonales considerando las propuestas, de por lo menos dos alternativas, que hagan los respectivos Consejos Regionales y Consejos Zonales, o quienes hayan asumido sus funciones. Los Jurados Electorales Regionales estarán compuestos por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Para ser designado miembro de un Jurado Electoral Regional se debe cumplir con los siguientes requisitos: Ser Miembro de la Orden, habilitado, con más de 5 años de colegiado. No ser miembro de ningún Órgano de Gobierno, Dirección o Control de nivel nacional, regional o zonal, del CAP. No haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión al Estatuto o al Código de Ética del CAP. Asumir el compromiso de no ser candidato ni apoyar con su firma la inscripción de alguna lista, y mantener la neutralidad requerida frente a todas las candidaturas. Los Jurados Electorales Regionales contarán con el apoyo logístico y el asesoramiento legal provistos por los Comités Ejecutivos Regionales, correspondientes, y en caso de inexistencia de estos por los Consejos Regionales de Ex Decanos. Los Jurados Electorales Zonales tendrán la misma conformación, con miembros que reúnan los mismos requisitos, que los Jurados Electorales Regionales, cuando el número de agremiados inscritos en ellas lo permita. De no ser así, el Jurado Electoral Nacional tomará la determinación sobre su conformación y designación.

Son funciones de los Jurados Electorales Regionales y Zonales:

Organizar y conducir los procesos de elecciones a su cargo, en su ámbito jurisdicción. Entregar a quienes deseen participar en el proceso electoral los

Formatos oficiales con los que se debe solicitar la inscripción de candidatos. Recibir los Formatos oficiales con los que se solicita la inscripción de candidatos, siempre que cuenten con las formalidades y requisitos reglamentarios, incluyendo el número mínimo de adherentes. Controlar el acto de depuración, de candidatos y adherentes, presentados en las solicitudes de inscripciones, para verificar los requisitos exigidos en cada caso. Publicar preliminarmente, la relación y nómina de las candidaturas que luego de la depuración han sido aceptadas y validadas por los Jurados. Resolver en primera instancia las impugnaciones que se presenten a candidaturas o listas de candidatos publicados preliminarmente. Publicar la relación y nómina de las candidaturas inscritas, de manera definitiva, que participará en el proceso electoral, luego de emitir la Resolución de inscripciones debidamente fundamentada. Controlar el acto de votación y el de escrutinio, el día de la votación, para que se cumplan con normalidad y eficiencia, Transmitir oportunamente los resultados de las elecciones, con la documentación oficial respectiva, al Jurado Electoral Nacional para las acciones correspondientes, Propiciar la adecuada y oportuna difusión de todo lo concerniente al proceso electoral, incluyendo los mensajes de los candidatos, en su ámbito o jurisdicción, Coordinar permanentemente con el Jurado Electoral Nacional todas las incidencias del proceso electoral. Establecer las disposiciones necesarias para cumplir con los objetivos de los procesos electorales y su normal desarrollo, en su ámbito o jurisdicción.

Artículo 20° - Los reportes de miembros habilitados de cada Regional y Zonal del CAP:

Los reportes de Miembros de la Orden que tienen la condición de habilitados, y por consiguiente el derecho de participar en los procesos electorales, como candidato, adherente, o votante, es importante que se realicen, por las áreas administrativas de cada unidad descentralizada del CAP, de manera oportuna e inequívoca porque constituyen los elementos de verificación que se usarán para determinar el correcto ejercicio de tales derechos y otras finalidades. Son tres (3) reportes consecutivos de arquitectos habilitados que se deberán presentar durante el proceso electoral, y tendrán las siguientes formalidades: Primer reporte - en la fecha de la convocatoria; ya que con base a este reporte los Jurados Electorales Regionales y Zonales determinarán la cantidad de adherentes (válidos) que se exigirá para inscribir una lista de candidatos a: V Representantes de la Regional en la Asamblea Nacional, cuyo número lo establecerá el J.E.N. S Representantes en la Asamblea Regional • Consejo Regional J Consejo Zonal Todas las Regionales y Zonales del CAP enviarán el mismo día de la convocatoria a Elecciones este primer reporte para que el Jurado Electoral Nacional consolide la información y establezca la cantidad de miembros habilitados a nivel nacional en la fecha de la convocatoria. Con base en esta información el JEN determinará la cantidad de adherentes (válidos) que se exigirá para inscribir las listas de candidatos que se presenten para la elección del Consejo Nacional. Segundo reporte - en la fecha de presentación y recepción de los Formatos para solicitar la inscripción de candidatos y/o listas. Con base en este reporte los Jurados Electorales Regionales y Zonales controlarán la depuración de los candidatos y adherentes respectivos de las listas que solicitan su inscripción para participar en alguna elección. Todas las Regionales y Zonales del CAP enviarán en esa fecha este segundo reporte al Jurado Electoral Nacional, para controlar la depuración de los candidatos y adherentes respectivos de las listas que solicitan inscripción para la elección del Consejo Nacional. Tercer reporte el día anterior a la votación. Con base en este reporte, las áreas administrativas de cada Regional y Zonal del CAP elaborarán

los Padrones de votación donde figuran todos los miembros debidamente inscritos en la Regional o Zonal, señalando los que están habilitados, quienes pueden votar. Los que no figuren como habilitados podrán votar siempre que hasta antes de este acto hayan conseguido la condición de habilitados, presentando en la mesa de votación el documento que lo sustente.

Artículo 21° La determinación del número de adherentes:

Los Jurados Electorales Regionales y Zonales, luego de su designación por el JEN y de su instalación, conocerán el primer reporte de miembros habilitados en su respectiva Regional o Zonal, en la fecha de la Convocatoria, y con base en ese reporte determinarán la cantidad de adherentes que se exigirá para inscribir a los candidatos o listas que se presenten para las elecciones de ámbito Regional y/o Zonal. La cantidad de adherentes (validos) para cada lista, por separado, no será menor al 5% de los miembros habilitados en la Regional o Zonal, de acuerdo al primer reporte, y se comunicará a todos los que deseen participaren las elecciones. La validez de los adherentes está en función del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir y la establece el Jurado Electoral Regional o Zonal correspondiente luego de la depuración. El Jurado Electoral Nacional, luego de consolidar los datos del primer reporte que le envíen todas las Regionales y Zonales del CAP, con base en ese consolidado a nivel nacional de la cantidad de miembros habilitados, en la fecha de la convocatoria, determinará la cantidad de adherentes que se exigirá para inscribir a los candidatos de las listas que se presenten para la elección del Consejo Nacional. La cantidad de adherentes (válidos) para cada lista, no será menor al 5% de los miembros habilitados a nivel nacional, y se comunicará a todos los que deseen participar en esta elección. Cada candidato en una lista se considera también adherente. No se puede ser adherente en más de una lista, para los mismos cargos. La validez de los adherentes se determina mediante el proceso de depuración, bajo el control del JEN.

Artículo 22° La entrega de Formatos para solicitar la inscripción de candidatos y/o listas. En los procesos electorales del CAP se deberá utilizar los Formatos oficiales que autorice el JEN. La solicitud para inscribir candidatos y los Formatos que se utilizarán para recabar adherentes a candidaturas y/o listas, forman parte de los documentos oficiales que se deben utilizar para cada elección, a nivel nacional y/o regional y zonal. Se incluyen en el ANEXO 2 del presente Reglamento. El JEN enviará a los Jurados Regionales y Zonales, al inicio del proceso, un ejemplar de todos los Formatos autorizados que se requiera en cada unidad descentralizada. Las áreas administrativas de las Regionales y Zonales se encargarán de obtener las copias de estos Formatos que se requieran ante los pedidos de quienes quieran participaren las elecciones. Se entregará un ejemplar, en copia fotostática de buena calidad de los Formatos requeridos, con el control del Jurado Electoral respectivo. Los postulantes a cualquier elección de su ámbito deberán sacar la cantidad de copias fotostáticas, del ejemplar recibido, que necesiten para recabar el número de adherentes que requiera conseguir. No es admisible variar el diseño o los datos que figuran en el formato. El JEN, con el apoyo de la administración de nivel nacional, se encargará de controlar la entrega de los Formatos para solicitar la inscripción de candidatos y listas para el Consejo Nacional.

Artículo 23° La presentación y recepción de los Formatos para solicitar la inscripción de candidatos y/o listas:

La presentación de los Formatos para solicitar la inscripción de candidatos y/o listas, que deseen participar en las elecciones de determinados cargos u órganos,

se hará dentro del plazo previsto, con fecha límite indicada en el Calendario Electoral, hasta la hora exacta expresamente señalada. La solicitud de inscripción de candidatos y/o listas es por cargos u órganos, por separado. Cada lista postulante debe contar con su propia relación de adherentes en la cantidad que corresponde, en los respectivos formatos. Ningún candidato puede figurar en más de una lista que postula al mismo cargo. Junto con los Formatos se debe presentar el Plan de Trabajo de los candidatos a Consejos Regionales y al Consejo Nacional, por separado, como parte importante de la solicitud de inscripción a esas elecciones. Se presentarán con la firma de todos los candidatos de cada Consejo, como compromiso de llevarlo a cabo en caso de ser elegidos. Los Jurados Electorales Regionales y Zonales recibirán la documentación que presenten los candidatos y/o listas de cada ámbito o jurisdicción. El Jurado Electoral Nacional recibirá la documentación oficial que presenten las listas postulantes al Consejo Nacional. Los Jurados Electorales, que correspondan, en el acto de recepción de los documentos que se les presenten, harán una revisión preliminar de los requisitos básicos exigibles, como el número de adherentes, listas completas, formatos utilizados, el Plan de Trabajo que desarrollarán durante la gestión en caso de salir elegidos, entre otros. De comprobarse en ese momento algún incumplimiento de los requisitos básicos los Jurados no aceptarán la presentación ni recibirán los documentos.

Artículo 24° La depuración de candidatos y adherentes que figuran en los Formatos presentados:

El proceso de depuración consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los candidatos de las listas presentadas y los adherentes que acompañan dichas candidaturas. Las áreas administrativas, nacionales, regionales y zonales apoyarán al Jurado Electoral Nacional en el control de la depuración de los candidatos y adherentes de las listas al Consejo Nacional, y a los Jurados Electorales Regionales y Zonales en el control de la depuración de los candidatos y adherentes de las listas presentadas para las elecciones de ámbito regional y zonal.⁷ Los personeros de las listas postulantes, debidamente acreditados, pueden asistir a constatar el proceso de depuración. En las listas de representantes en las Asambleas Regionales, la eliminación de candidatos por incumplimiento de requisitos no anula necesariamente la lista, salvo que el número de candidatos se reduzca a menos de los 34 requeridos en la lista. En las listas de los Consejos, Nacional, Regionales y Zonales, la eliminación de un sólo candidato por incumplimiento de requisitos anula toda la lista. No está permitida la recomposición de las listas de candidatos. En caso de duda razonable de validez de una firma o de la expresión consciente del firmante, el Jurado podrá realizar las acciones comprobatorias correspondientes al caso.

Artículo 25° - Publicación preliminar de candidatos y/o listas, aceptadas y validadas por los Jurados Electorales:

Luego de la depuración de las candidaturas y adherentes presentadas, los Jurados Electorales procederán a publicar la relación de todas las listas de cada elección, por separado, en las cuales se ha verificado que los candidatos y adherentes cumplen con los requisitos estatutarios y reglamentarios de cada caso. Esta publicación preliminar tiene por finalidad hacer conocer a todos los Miembros de la Orden el resultado de la depuración que permite a los Jurados Electorales aceptar y validar las listas postulantes que podrían seguir en el proceso electoral. Los Jurados Electorales Regionales y Zonales tendrán a su cargo la publicación preliminar en su ámbito o jurisdicción. El Jurado Electoral Nacional tendrá a su cargo la publicación preliminar, a nivel nacional.

Artículo 26° - El período de presentación de quejas o impugnaciones

Luego de la publicación preliminar, que reporta el resultado de la depuración, habrá un período de dos (2) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en que las listas o candidatos no aceptados o validados por los Jurados Electorales puedan realizar algún reclamo, y cualquier Miembro de la Orden pueda impugnar algún candidato o lista aceptados o validados que figure en la publicación preliminar.

Los recursos de reclamación o los de impugnación deberán presentarse, en primera instancia, debidamente fundamentados y documentados, ante los Jurados Electorales Regionales y Zonales que correspondan. Los relacionados a las listas postulantes al Consejo Nacional deberán presentarse debidamente sustentados, ante el Jurado Electoral Nacional, en instancia única.

Artículo 27° - La solución de las quejas o impugnaciones:

Los Jurados Electorales, según corresponda, tendrán dos (2) días naturales consiguientes, para resolver las quejas que se presenten dentro del plazo estipulado en el artículo anterior. Mediante resolución el recurso se podrá declarar improcedente, infundado, fundado ó fundado parcialmente, según los argumentos, fundamentos y pruebas que se presenten en las reclamaciones o impugnaciones. Las resoluciones de los Jurados Regionales y Zonales, siendo de primera instancia, pueden ser apeladas ante el Jurado Electoral Nacional cumpliendo con los procedimientos administrativos correspondientes y en los plazos perentorios fijados por éste órgano, el que resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 28° - La publicación de candidatos y/o listas inscritas por los Jurados Electorales, en forma definitiva, que participarán en las elecciones:

En la fecha establecida en el calendario electoral, los Jurados Electorales harán pública la relación de candidatos y/o listas inscritas en forma definitiva luego de la solución de reclamación e impugnaciones que se hubieran presentado en los plazos señalados. Los casos de reclamaciones o impugnaciones que luego de ser resueltas en primera instancia y fueran apeladas a la segunda instancia, quedarán pendientes de publicarse y se atenderán por el JEN a la brevedad posible. Se publicará complementariamente luego de la resolución respectiva. Siendo estas candidaturas o postulaciones las que seguirán en el proceso electoral y participarán en las votaciones, los Jurados Electorales publicarán y difundirán las nóminas de la forma más oportuna y amplia posible. Los Jurados Electorales y Zonales harán las correspondientes a su ámbito o jurisdicción; y el Jurado Electoral Nacional a nivel nacional, las listas postulantes al Consejo Nacional. Se utilizarán paneles o pizarrines en los locales de las Sedes Regionales y Zonales para divulgar las relaciones y nóminas de las candidaturas inscritas, del ámbito propio y también las del Consejo Nacional.

Artículo 29° El Período de campaña

Una vez publicada la relación de las candidaturas inscritas, de manera definitiva, por los Jurados Electorales que corresponda, los candidatos de las listas que participarán en las elecciones podrán realizar su campaña electoral difundiendo el Plan de Trabajo que instrumentarán de ser elegidos. Las administraciones del CAP, de nivel nacional y de regionales y zonales, prestarán las facilidades para la difusión de los mensajes que quieran realizar los postulantes a través de los medios de comunicación virtual de los que se disponga, ó en paneles instalados en los locales de la Institución, dando oportunidades

equitativas a todas las listas que lo soliciten, hasta veinticuatro (24) horas antes de la votación. Los Jurados Electorales tendrán a su cargo el control y autorización de la publicidad de campaña que se proponga, y podrán coordinar con los candidatos inscritos la presentación individual de las listas o debates entre ellas, según se convenga.

Artículo 30° La votación

El voto es obligatorio, directo, secreto y por cada cargo u órgano que participa en la elección, por separado. Los omisos quedan impedidos de postular su candidatura en el siguiente proceso electoral, y de integrar comisiones o delegaciones, u ocupar cargos rentados en el CAP, por el período que corresponde, salvo casos comprobados de fuerza mayor que permitan el levantamiento del impedimento, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento. El Jurado Electoral Nacional dispondrá con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de votación, todo lo concerniente a la votación de transeúntes, sólo para la elección del Consejo Nacional.

Los Jurados Electorales Regionales y Zonales, con la debida anticipación al día de la votación, designarán a los integrantes de las mesas de votación, en razón de una mesa por cada doscientos (200) electores. La conformarán: el presidente, el secretario y un vocal, todos arquitectos habilitados que no postulan a algún cargo o representación.

En lo posible, se designarán además miembros suplentes. La participación de los designados es obligatoria. Su ausencia injustificada oportunamente será materia de sanción a determinar por el Jurado Electoral Nacional.

a) De los votos: Los votos que se emitirán en el acto de sufragio se considerarán de la siguiente manera:

Votos emitidos: todos los votos de los miembros de la Orden colocados en las ánforas de sufragio, cuya cantidad total y respaldo debe haberse consignado en el padrón de la mesa correspondiente.

Votos nulos: los que se encuentren en exceso al contar los votos del ánfora en relación al número de votantes que figuren en el padrón respectivo, los votos viciados, y los votos que se hayan validado su impugnación por la Mesa durante el escrutinio.

Voto Viciado: Con algún signo, firma o dibujo diferente al aspa o cruz, que a consideración de la mesa genera la nulidad del voto.

Votos Válidos: votos emitidos descontados los votos nulos. Se considerarán como votos válidos aquellos que definen la lista de candidatos de su preferencia con un aspa o cruz en cada recuadro indicado, y los votos en blanco.

Voto en blanco: sin ninguna marca en la Cédula de Votación, significando por tanto una intención de votación.

b) De la fecha y horario de la votación: La votación se realizará en la fecha establecida en el calendario electoral, y las áreas de administración del CAP se encargarán de difundir amplia y reiteradamente la fecha en que se realizará la votación, indicando el lugar y el horario del acto del sufragio, que será entre las 10:00 a.m. y las 6:00 p.m. (hora exacta), para asegurar la mayor asistencia posible. Cuando el número de votantes de una mesa única sea inferior a cien (100) el tiempo de votación se puede reducir a un

mínimo de cinco (5) horas. c) Del procedimiento de votación. El procedimiento del sufragio será el siguiente:

Los votantes presentarán ante los Miembros de la Mesa su carnet de agremiado, o su DNI. Se le proporcionará a cada votante las cédulas de votación que corresponda, las que deben estar firmadas por los miembros de mesa en señal de autenticidad, y pasará a la cámara de votación para emitir su voto. En cada cámara de votación, que debe tener un mínimo de aislamiento, se colocarán los carteles oficiales con la información de las listas que participan en las elecciones. No se permitirá ninguna propaganda electoral en la cámara de votación, ni comunicación del votante con el exterior. El voto se emite marcando un aspa o una cruz en el casillero correspondiente a la lista elegida. Los casilleros en la cédula de votación serán de 2cms. por 2cms., y serán acompañados con los nombres completos de los candidatos a Decanos, en los casos de cédulas de votación para los Consejos, o de quien encabeza la lista a Asambleístas, en los casos de cédulas de votación para representantes en las Asambleas. El elector firmará el Padrón Electoral y pondrá su huella digital en el mismo después de depositar su voto en el ánfora correspondiente. Durante la votación se permitirá, en cada una de las mesas, la presencia de un solo personero de las listas que participan en las elecciones, los que deberán ser previamente acreditados, a su solicitud.

Artículo 31° - El Escrutinio:

Cerrada la votación en todas las mesas a la hora exacta establecida, el Presidente de la Mesa escribirá o sellará con las palabras "no votó" en los casilleros del Padrón que no tengan firma y luego los miembros de mesa procederán al escrutinio respectivo, en presencia de los personeros debidamente acreditados que deseen presenciarlo. Se abrirá el ánfora y se contarán los votos depositados, sin abrir. Se contará también el número de votantes registrados en el Padrón de votación. De existir más votos en el ánfora que votantes registrados en el Padrón se procederá a eliminar, al azar y sin ser vistos, el número de votos excedentes que se considerarán nulos. Los votos de los votantes registrados se considerarán "emitidos". De haber menos votos en el ánfora que votantes registrados en el Padrón se tendrán como votos "emitidos" los que han estado en el ánfora. El escrutinio y canteo de votos se hará por cargo u órgano por los que se haya votado, separadamente, y al terminar cada uno se levantará el acta de escrutinio de la mesa correspondiente en la que se consigne todos los tipos de votos establecidos, que se entregará al Jurado respectivo para la consolidación de los resultados de todas las mesas. El ANEXO 3 consigna las actas de escrutinio de la mesa, y el modelo de acta de consolidación. La impugnación de votos por parte de los personeros ó de los propios Miembros de la Mesa se resolverá por los miembros de mesa, en primera instancia, y por el Jurado Electoral Regional o Zonal, en segunda instancia, de modo sumario, durante el escrutinio.

Artículo 32° - Los resultados preliminares

El mismo día de la votación, antes de las 9:00 p.m., se consolidarán los resultados preliminares con el total acumulado de cada elección realizada en el ámbito de las Regionales y Zonales del CAP, incluyendo la del Consejo Nacional. Los Jurados Electorales Regionales y Zonales publicarán en su ámbito tales resultados y enviarán, por la vía más rápida, al Jurado Electoral Nacional copia de los resultados de su ámbito junto con los resultados de la votación por el Consejo Nacional en esa jurisdicción. Los envíos los harán por el medio de comunicación que resulte más rápido y eficiente, antes de las 9:00 p.m. del

mismo día de la votación, y posteriormente, por correo, copia de los documentos oficiales del sufragio. El Jurado Electoral Nacional recibirá la información de los resultados de la votación por las listas para el Consejo Nacional en las Regionales y Zonales del CAP y la consolidará para publicar el resultado preliminar, a nivel nacional, ese mismo día.

De acuerdo a los resultados se debe considerar:

a) Cuando es primera votación:

Se declarará ganadora la lista que haya obtenido más de la mitad de los votos válidos. De no haber ganador, se debe realizar segunda votación (segunda vuelta) entre las dos listas que obtuvieron las mayores votaciones. La segunda votación se realizará dentro de los veinte (20) días naturales siguientes, luego de la publicación definitiva del resultado de la primera votación, y estará a cargo de los mismos Jurados Electorales. Si el total de los votos blancos representan más del 50% de los votos válidos, en alguna elección, ésta será declarada nula y corresponderá realizar Elección Complementaria. Cuando las listas ganadoras obtienen representación en reparto proporcional a la votación obtenida, en conjunto deberán obtener más de la mitad de los votos válidos. En caso contrario, la elección será nula y corresponderá convocar a Elección Complementaria.

b) Cuando es segunda votación:

Se declarará ganadora a la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos, siempre y cuando el total de votos blancos no representen más de la mitad de los votos válidos, caso en que se declarará nula la elección y corresponderá realizar Elección complementaria. De producirse empate entre las dos listas que participaron en la segunda votación, se declarará ganadora a la lista, cuyo candidato a Decano ó cabeza de lista de los representantes a las Asambleas, según el caso, tengan mayor antigüedad en el registro de Colegiatura CAP.

Artículo 33° - Los resultados definitivos y la proclamación

En el plazo de tres (3) días naturales, luego de la proclamación, cada Jurado Electoral Regional y Zonal enviará al Jurado Electoral Nacional la documentación oficial: copias de las actas de escrutinio por mesa y los consolidados, del ámbito respectivo, por cada elección según cargos u órganos que corresponda, en los niveles nacional, regional o zonal, y el acta de la sesión que dé cuenta de los resultados preliminares. El Jurado Electoral Nacional evaluará la información recibida de los Jurados Electorales Regionales y Zonales, y luego de la verificación correspondiente procederá a proclamar a los ganadores de cada elección, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a cada fecha de votación (primera o segunda votación, según corresponda), emitiendo las resoluciones que considere pertinentes.

Las resoluciones de proclamación, mediante las cuales el Jurado Electoral Nacional da fe de la legítima elección, deberán cumplir con los requisitos formales que faciliten la inscripción de las autoridades en los Registros Públicos. Se señalará expresamente el período para el cual se ha elegido a quienes se proclama. El propio Jurado Electoral Nacional extenderá las credenciales a los proclamados. Los resultados definitivos, proclamados por el Jurado Electoral Nacional serán publicados en los ámbitos que correspondan, de acuerdo a las disposiciones expresas que emita.

Artículo 34° - La juramentación y asunción a los cargos:

Luego de la proclamación por el Jurado Electoral Nacional de todos los Miembros representantes en la Asamblea Nacional y de todos los Miembros titulares del Consejo Nacional, el Consejo Nacional saliente, en funciones, o el Consejo Nacional de Ex Decanos, de ser el caso, convocará a la Asamblea Nacional saliente, en sesión ordinaria, durante la primera quincena de Febrero, con la anticipación de quince (15) días y demás formalidades establecidas en el Estatuto, e invitará a esa sesión a los Miembros representantes de la nueva Asamblea Nacional y al nuevo Consejo Nacional. El Presidente del Consejo convocante, que preside la Asamblea Nacional e inicialmente la sesión, tomará juramento al nuevo Consejo Nacional y declarará su instalación, dejando luego la mesa de conducción y cediendo la presidencia de la Asamblea Nacional al nuevo Decano Nacional, quien pasa a presidir la sesión. El nuevo Decano Nacional, acompañado por los Miembros titulares de su Consejo Nacional, tomará el juramento a los nuevos representantes en la Asamblea Nacional y declarará su instalación. De no existir Asamblea Nacional en ejercicio, ni Decano Nacional en funciones, el Presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos invitará a una ceremonia especial de juramentación e instalación del Consejo Nacional y de la Asamblea Nacional, proclamados por el Jurado Electoral Nacional, en procedimiento similar al señalado, en la fecha que se coordine con el Decano Nacional electo. Se entregará a cada Asambleísta Nacional copia del Plan de Trabajo propuesto por la lista ganadora al Consejo Nacional, para el control de su ejecución. Lo propio se hará a los Asambleístas Regionales, en su respectivo ámbito, en la ceremonia de juramentación e instalación. Luego de la juramentación e instalación se inicia la asunción a los cargos de las nuevas autoridades y se procederá a la correspondiente transferencia de cargos y funciones.

En las Regionales y Zonales del CAP se procederá de forma semejante, luego de la juramentación e instalación del Consejo Nacional.

DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS**Artículo 35° - Situaciones en que corresponde:**

Corresponde realizar una Elección Complementaria cuando en las Elecciones Generales hayan ocurrido las siguientes situaciones:

No se haya presentado o no se haya validado la postulación de ningún candidato o listas de candidatos para los cargos u órganos elegibles, de nivel nacional, regional o zonal. Se haya declarado nula alguna elección realizada dentro de las Elecciones Generales porque el voto en blanco superó la mitad de los votos válidos

En estos casos, en la Elección Complementaria sólo participarán los cargos u órganos comprendidos en estas situaciones, en el ámbito correspondiente.

Artículo 36° - Convocatoria:

Las Elecciones Complementarias serán convocadas por el Consejo Nacional, o por el Consejo Nacional de Ex Decanos ante la inexistencia del primero, estableciéndose el cronograma electoral correspondiente.

Artículo 37° - Del cronograma electoral:

El cronograma o calendario electoral de las Elecciones Complementarias se determinará en función del cargo u órgano que intervendrá en este proceso que tenga más requerimientos de plazos por el número de miembros habilitados del

ámbito respectivo, lo que demandará conseguir más adherentes, entre otras consideraciones.

Se tendrán como referencias las pautas del Calendario de las Elecciones Generales y en ningún caso los plazos podrán ser mayores.

Artículo 38° - Jurados Electorales:

Al tiempo de la convocatoria, se nombrará el Jurado Electoral Nacional que tendrá a su cargo las Elecciones Complementarias, el que designará a los Jurados Regionales que se requieran, según procedimiento y requisitos similares a los de la Elección General, incluso podrán continuar y mantenerse en el cargo los mismos Jurados Electorales Nacionales, Regionales y Zonales, hasta concluir con todo el proceso electoral a nivel nacional.

Artículo 39° - Partes del Proceso:

Las partes del Proceso de las Elecciones Complementarias serán similares a las señaladas para las Elecciones Generales.

Los procedimientos y disposiciones para cada parte del proceso serán los mismos que los establecidos para las Elecciones Generales, pudiendo los Jurados Electorales Regionales y Zonales donde se realicen Elecciones Complementarias establecer disposiciones especiales sobre requisitos y plazos u horarios, en coordinación con el Jurado Electoral Nacional.

ELECCIONES PARCIALES

Artículo 40° - Convocatoria:

Cuando se produzca la vacancia de más de la mitad de los miembros integrantes de un Consejo Regional o Zonal, el Consejo Nacional convocará, en un plazo de treinta (30) días naturales, a Elección Parcial para la renovación de la totalidad de sus miembros, los que deberán completar el período del Consejo en vacancia. El Consejo Regional de Ex Decanos correspondiente dirigirá transitoriamente la marcha de la Regional o Zonal, asumiendo las funciones del Consejo Regional.

Artículo 41° - Proceso: Las Elecciones parciales se procesarán de manera similar a las Elecciones complementarias:

Las disposiciones para los procedimientos y plazos de las partes del proceso serán semejantes a las establecidas en los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento o situaciones particulares que pudieran presentarse en los procesos electorales del CAP y que no estén expresamente normados, serán resueltos por el Jurado Electoral Nacional, máxima autoridad en la Institución con competencia funcional en las Elecciones, teniendo en cuenta los principios establecidos en el Estatuto, y en su defecto en la Constitución Política del Perú y en la legislación electoral general. Sus disposiciones y resoluciones tienen carácter vinculante, de cumplimiento obligatorio por parte de todos los Miembros de la Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera - El presente Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación, y se aplicará a todos los procesos electorales que se convoquen a partir del inicio de su vigencia.

Segunda - Su actualización se realizará periódicamente, luego de cada proceso de Elecciones Generales, a solicitud y con propuestas del correspondiente Jurado Electoral Nacional.

Modificado por el Consejo Nacional en la Sesión N°12-2025 realizado el 07 de agosto de 2025



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

ANEXO 2

FORMATOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y/O LISTAS

SOLICITUD DE FORMATOS

FORMATO 1 - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FORMATO 2 - NÓMINA DE CANDIDATOS REPRESENTANTES DE REGIONAL, EN LA ASAMBLEA NACIONAL

FORMATO 3 - ADHERENTES A CANDIDATOS REPRESENTANTES DE REGIONAL, EN LA ASAMBLEA NACIONAL.

**FORMATO 4 - NÓMINA DE CANDIDATOS EN LISTA POSTULANTE AL CONSEJO NACIONAL.
ADHERENTES A CANDIDATOS.**

FORMATO 5 - NÓMINA DE CANDIDATOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA REGIONAL.

FORMATO 6 - ADHERENTES A CANDIDATOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA REGIONAL.

**FORMATO 7 - NÓMINA DE CANDIDATOS EN LISTA POSTULANTE AL CONSEJO REGIONAL.
ADHERENTES A CANDIDATOS.**

**FORMATO 8 - NÓMINA DE CANDIDATOS EN LISTA POSTULANTE AL CONSEJO ZONAL.
ADHERENTES A CANDIDATOS.**